

www.AntioquiaLibreySoberana.com
Twitter: @AntSoberana
YouTube: Antioquia Soberana



**PROCLAMA
POR LA LIBERTAD Y LA INDEPENDENCIA
DE ANTIOQUIA**

Antioqueña! Antioqueño!, hoy se les presenta la oportunidad de **recuperar**, eso que durante más de 200 años nos ha sido negado; desde la época de nuestro Prócer José María Córdova, asesinado por el dictador a quien no quiso obedecer una orden que faltaba a sus principios y a su juramento de guardar la república:

LIBERTAD! e INDEPENDENCIA!

No se deje engañar de aquellos que dan pan y prometen cielo
a cambio de obediencia, porque solo obtendrá
Esclavitud y Hambre como sucede
a nuestros hermanos Venezolanos y Cubanos.

Ni los Antioqueños ni su territorio, son propiedad del Gobierno de Colombia
solo nosotros decidimos sobre nuestro destino, únicamente los esclavos y los presos
tienen que obedecer aunque los maltraten.

No se deje engañar de aquellos que le dicen que Libertad con hambre no es Libertad,
porque no saben que el hambre se sacia con creces
en un entorno donde la Libertad abunda para todos, y no en uno donde es un bien escaso
dispensado a voluntad y capricho por unos pocos
a unos escogidos, sus escogidos.

Cuide la libertad de otros, para que otros cuiden de su libertad,
en este único lazo de virtud y altruismo hacia nuestros semejantes,
se encuentra la base de una gran república.

Aunque el egoísta y el cobarde siempre vayan de segundos a la cárcel
Siempre irán de primeros al paredón.

Antioqueños!, De frente, Paso de Vencedores!
Que la República y la Libertad
Son de quienes luchan por ellas,
ayer fue con mi vida y por las armas
para que hoy pueda ser
con la firma y por el voto!

Si quieren un cambio es aquí y ahora
No habrá otra oportunidad como ésta.

Resumen Gráfico de la Constitución
de la República Libre y Soberana de Antioquia.



Si este modelo no fuera cierto y correcto, y duda de que sea aplicable hágase las siguientes preguntas:

1. Por qué Colombia funciona tan mal, es tan pobre, tan violenta y tan atrasada? Por qué si cambiamos los líderes políticos el país no mejora sino que empeora?. Qué hay que cambiar entonces, el sistema o las personas?
2. Por qué Estados Unidos, Inglaterra, Canadá, y Suiza tienen como base este modelo y estos principios desde hace varios siglos, desde antes de la Revolución Industrial, desde antes de la Revolución Francesa y la educación pública en masa? Por qué TODOS los países socialistas/comunistas han fracasado?
3. Por qué el 40% de los 4.300.000 Colombianos emigrantes se fueron para Estados Unidos y Canadá?
Por qué los Venezolanos huyen en masa?. Por qué la Libertad y el Capitalismo de Libre Mercado atraen y crean riqueza mientras que el socialismo (incluyendo el que protege monopolios privados o públicos y privilegios) la espanta y la destruye? Qué es lo que hace la diferencia?

Declaración de Independencia de la República Libre y Soberana de Antioquia y Amistad Eterna a la República de Colombia

Honrando nuestra tradición de fé Católica y Judeo-Cristiana reconocemos que:
todos los seres humanos, tienen el derecho y el deseo natural de progresar y alcanzar sus metas, sin la intromisión e interferencia, de aquellos designados para administrar los asuntos públicos de manera organizada, quienes quiera que sean, y tampoco tiene el ser humano, derecho de interferir o entrometerse en la vida de otros seres humanos, o violar sus derechos y libertades. Todos somos Iguales ante la ley, e Inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

CAMBIAR DE SISTEMA! NO DE AMOS!

El Pueblo de Antioquia, soberano, libre y consciente de los atropellos a que ha sido sometido, por el Gobierno Central de la República de Colombia; primero, al haber impuesto a la fuerza y sin la aprobación de los ciudadanos, el Acuerdo de Paz de la Habana, rechazado en las urnas el 2 de Octubre del 2016 y de manera contundente en Antioquia, con más del 60% del voto por el NO; luego con la usurpación del territorio de Belén de Bajirá, corregimiento del Municipio de Mutatá y los corregimientos Blanquicet, Macondo y Nuevo Oriente; adscritos al Municipio de Turbo, para entregárselos al departamento de Chocó, como prebenda en una negociación, con el fin de suspender un paro, desconociendo todos los procedimientos constitucionales, legales y jurisdiccionales; y tercero por la elevadísima carga tributaria que hoy llega a un absurdo 72% a las personas naturales y hasta un 75% a personas jurídicas (empresas), convirtiéndonos en esclavos del Estado, por su extravagante inmoralidad en el gasto, por la corrupción y por el reconocimiento de sumas de dinero, a personas condenadas por delitos de lesa humanidad con nuestros impuestos, lo cual no tendría que estar ocurriendo si se hubiera respetado la decisión del constituyente primario. Por lo anterior El Pueblo de Antioquia invocando el Derecho a la Autodeterminación, consagrado en el Derecho Internacional y reconocido por la ONU, declara la SOBERANÍA e INDEPENDENCIA, respecto de la República de Colombia, a la cual le declara su amistad eterna y le prodiga los mejores deseos ya que no pueden estar bajo la misma constitución.

Para que esta decisión sea legítima y válida dentro del marco democrático, se debe someter a un referendo departamental, de efecto inmediato de ser positivo el resultado; en el cual, se le hará a los antioqueños la siguiente pregunta: **¿Está usted de acuerdo con que el actual Departamento de Antioquia sea un Estado Soberano e Independiente?**. Este nuevo Estado, tendrá una estructura de municipios y resguardo confederado, los cuales ganarán autonomía presupuestal y legislativa, dentro de la confederación antioqueña, que será la **República Libre y Soberana de Antioquia** como pasará a llamarse el nuevo Estado, con el fin de evitar el gran error del centralismo y la concentración de poder en Medellín, capital a partir de la independencia. Para conferir poder y autonomía a los entes confederados, se les concede directamente y sin intermediación del nivel federal, el 80% del recaudo de impuestos, siendo el 20% restante, para la Administración Federal. **Este referendo solicitado por firmas, en un formato para su recolección que contenga esta declaración al respaldo; debe ser convocado a más tardar, para las próximas elecciones generales a realizarse en la República de Colombia; si el Gobierno Nacional no lo hace, será responsabilidad de la Asamblea y la Gobernación de Antioquia obedecer el mandato soberano y democrático del Pueblo Antioqueño y organizarlo; en última instancia, si las dos alternativas anteriores no satisfacen el deseo expresado, será el Pueblo de Antioquia, en un acto libre y espontáneo, en donde todos seremos jurados y testigos electorales, el que lo organice, depositando un tarjetón blanco de 10 x 15 cm, con la palabra SÍ o NO únicamente, en urna de costados transparentes. Todos los observadores internacionales están invitados.**

Si el referendo arroja un resultado negativo, todas las diferencias con el Gobierno Central, se seguirán resolviendo dentro del marco normativo existente, advirtiendo a los antioqueños, que éste ha resultado inadecuado, para generar prosperidad, tranquilidad y empleo; a causa de un modelo económico estatista fracasado, que asfixia la iniciativa económica privada e individual; con excesivos impuestos, regulaciones y una arquitectura institucional excluyente, que en conjunto provocan violencia y pobreza, al impedir el libre ascenso social por méritos y trabajo; y el acceso pacífico y ordenado al poder para todos los partidos; y que la disminución en número o ausencia, de grupos armados ilegales, puede ser la antesala de una ola de delincuencia común endémica y permanente como en otros países de la región, con resultados totales peores a los del conflicto, que formalmente termina con acuerdos de paz. Por el contrario, si el Pueblo antioqueño vota en favor de la independencia, además de la transformación legal descrita en el párrafo anterior, se activarán los siguiente mecanismos y reformas: **1.** A todos los administradores públicos electos se les alargará dos (2) años su actual período. **2.** La Asamblea Departamental de Antioquia, pasa a ser la Asamblea Federal. Para postularse a Diputado Federal, se tiene que haber sido elegido para concejal, o alcalde de un municipio o resguardo confederado, y haber ejercido el cargo, al menos un período completo. El cargo de Diputado Federal solo podrá ocuparse por un máximo de cuatro (4) períodos de cuatro (4) años. Los actuales Diputados departamentales podrán postularse por cuatro (4) períodos adicionales de cuatro (4) años cada uno. La circunscripción electoral será exclusivamente regional con tres (3) diputados por cada una de las nueve (9) regiones. **3.** Los Municipios; y resguardos indígenas, si las comunidades lo deciden; pasarán a ser entes con calidad de Estado dentro de la confederación Antioqueña. Los resguardos indígenas de Antioquia, podrán conformar una región. **4.** El Gobernador de Antioquia pasará a ser el primer Presidente Federal y cuando finalice su período, éste se seguirá eligiendo de entre los Diputados Federales, por períodos de un (1) año y por máximo dos (2) períodos, no consecutivos por diputado federal o partido político. En los Estados confederados (entes) los alcaldes pasarán a llamarse Gobernadores y éstos se seguirán eligiendo de entre los concejales por períodos de un (1) año. El cargo de concejal, solo podrá ocuparse, hasta por cinco (5) períodos de cuatro (4) años cada uno. Los actuales concejales podrán postularse hasta por cinco (5) períodos de cuatro (4) años, adicionalmente. Los concejos de los entes confederados, tendrán la facultad exclusiva, para nombrar y remover a los secretarios. **5.** Se crea la Corte Suprema Federal. Será única y máxima instancia, en todo asunto judicial. Podrá juzgar a cualquier administrador público, nombrado o electo. Sus jueces ocuparán el cargo en forma vitalicia. Cada región tendrá derecho a nombrar un miembro. Tendrá facultad discrecional, sobre qué casos procesar. Los Jueces de las otras dos (2) cortes federales: el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia y el Tribunal Administrativo de Antioquia, serán nombrados por la Asamblea Federal, con mayoría de 2/3 de los votos y períodos de quince (15) años. Para ser Juez Federal, se requiere al menos haber ejercido durante diez (10) años como Juez de ente confederado, y diez (10) años como Juez regional. Los Jueces de los entes confederados y regionales podrán ser nombrados o de elección (y destitución) popular. La Fiscalía, Contraloría y Procuraduría departamentales, pasarán a ser la Fiscalía, Contraloría y Procuraduría Federales; sus directores, ocuparán el cargo por períodos de siete (7) años. Cada región (una diferente para cada institución) se turnará la postulación de un candidato a director, quien tendrá que ser confirmado por al menos 2/3 del voto de la Asamblea Federal, con la respectiva abstención de los Diputados Federales de la región postulante; su nombramiento será firmado por el Presidente federal; quien tendrá poder de veto sobre dicho nombramiento y se abstendrá de participar, en la(s) votación(es) de confirmación. **6.** Todas las agencias o entidades del nivel nacional de la República de Colombia cesarán su jurisdicción dentro del territorio. Las siguientes seguirán operando por el tiempo que decida la Asamblea Federal: el INPEC, el ICBF, el Banco de la República de Colombia, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; estas dos (2) últimas podrán seguir sus operaciones normales de patrullaje y vigilancia; en coordinación con la Asamblea Federal; mientras se organizan las **Fuerzas de Defensa de la Confederación (F.D.C.)**, con una estructura militar de ciudadanos armados (similar a la de Suiza), para evitar el peligro y los costos de un ejército permanente, cuya lealtad esté siempre en favor del gobierno. **7.** El Pueblo Antioqueño nombra a los congresistas por Antioquia como la primera delegación diplomática ante la República de Colombia; en la cual podrán participar *ad honorem*, por derecho y solo durante el periodo de transición, todos los exgobernadores del Antiguo Departamento de Antioquia; y expresidentes antioqueños de La República de Colombia, o un delegado suyo. El líder de dicha delegación será nombrado por la Asamblea Federal, ésta última tendrá la facultad exclusiva para nombrar y remover a los secretaríos federales. **8.** La Asamblea Federal, con la colaboración de la delegación diplomática, negociará de forma pacífica y ordenada; un Tratado de Independencia con la República de Colombia; el tratado deberá contener -aunque no exclusivamente- capítulos sobre: Defensa mutua y Asistencia en caso de desastres; Costos y Compensaciones por la separación; Pensiones; Fondos para reparaciones a las víctimas. Dicho tratado tendrá que ser sometido a referendo federal. En adelante, todos los tratados internacionales, imposición de tributos o modificaciones constitucionales; también tendrán que ser sometidos a este mismo mecanismo, y solo se adoptarán aquellas que alcancen una aprobación de 2/3 ó más de los votos, en 2/3 ó más de los territorios confederados, al mismo tiempo. La democracia directa, con aprobación de una mayoría simple, concurrente entre votos y territorios; también podrá emplearse, para decidir sobre otros asuntos federales, regionales o municipales; y en todos los casos, podrá ser convocada por los ciudadanos, de manera libre y espontánea, **sin interferencia de los administradores públicos.**

Acabado el referendo de independencia, se eliminan todos los impuestos menos dos: el arancel de importaciones, que queda en hasta un 5%; el cual será recaudado por la administración federal; el 80% del recaudo, será entregado a los entes confederados, cada seis (6) meses. Este porcentaje será igual para todos los productos. De este impuesto, quedan exentos todos los productos y servicios con origen en la República de

Colombia. Y el impuesto de renta, se fija en hasta un 15% para las personas naturales y jurídicas; los entes confederados podrán disminuirlo, hasta en un 70%, si así lo consideran conveniente. Las personas naturales lo pagarán por los ingresos superiores a 1.5 P.I.B.P.C.A. (Producto Interno Bruto Per Cápita Año) (aproximadamente \$8700 USD de la actualidad). Se elimina toda clasificación por estratos. Todos los ciudadanos y residentes permanentes quedan obligados a presentar Declaración de Renta Federal (D.R.F.); en adelante, el documento base para recibir cualquier beneficio social; y base del censo electoral y demográfico. El Estado proveerá asistencia con cargo al presupuesto federal, para el diligenciamiento y presentación de este documento; y de ser necesario acudirá a los lugares de residencia o trabajo, de quienes no puedan pagar un Contador Público, y/o no cuenten con los recursos para el desplazamiento hasta las oficinas de recaudo de impuestos. No habrá jubilaciones del Estado y sus entidades, o pensiones con cargo al tesoro público, a partir de la fecha de aprobación del referendo, excepto aquellas que vengan desde antes de la independencia o sean derecho adquirido al momento de ésta. Es el Estado el que tiene la obligación de servir a los ciudadanos, no los ciudadanos la de servirle y sostenerlo a costa de su sufrimiento; o trabajo, cuyos frutos son solo del trabajador, de nadie más y solo el trabajador puede disponer o decidir sobre ellos. Si la administración pública no obtiene ingresos, es ésta la que tiene la obligación de recortar el gasto y no los ciudadanos su nivel de vida, ni las empresas empleos o producción.

No habrá monopolios públicos o privados protegidos por leyes o mandatos; habrá libertad de mercados y de negocios en todos los sectores de la economía; de importación y exportación; de producción o suministro. No habrá privilegios especiales para personas particulares, miembros o empleados de la administración pública o asociaciones; sobre ningún bien o servicio. La propiedad privada, en especial la tierra, será respetada íntegramente y en todas sus dimensiones y formas; solo sus dueños podrán disponer de ella. No habrá controles o fijación de precios de ningún tipo o de manera indirecta y/o por mecanismos de estímulo o restricción a la oferta y la demanda; por parte del Estado en cualquier nivel. El espacio público se considera un amortiguador económico. Los colombianos podrán ocupar cualquier cargo público o trabajo en el territorio, podrán seguir transitando, residiendo y haciendo negocios, lo conservarán como un derecho, por ser nuestros hermanos. Todas las ligas y los torneos deportivos, se entienden integrados con los de la República de Colombia. Los deportistas colombianos no se considerarán cuota extranjera.

El peso colombiano seguirá siendo divisa aceptada en todas las transacciones; pero habrá libertad de uso y adopción, de otras divisas y medios de pago; incluyendo el oro y otros metales preciosos. No habrá monopolio monetario; ni moneda fiat, ya sea emitida por entidades del Estado o privadas; o moneda(s) de curso forzoso. Se podrá emitir Certificados de Depósito de bienes fungibles; al portador, o a nombre del depositante, con plazo indefinido o definido; siempre que se conserve un tantumend del 100% del bien fungible depositado; si los emisores violan el tantumend del 100%, se incurre en un delito penal por parte del (o de los), representante(s) legal(es) del emisor. El máximo del presupuesto, que se puede comprometer para pagos de deuda pública, es el 20% del recaudo neto de impuestos, del año fiscal anterior. Obligaciones crediticias públicas, que generen cargas adicionales de más del 10% del recaudo anual, requieren de referendo. La deuda pública estatal y/o federal, no puede sobrepasar el 20% del P.I.B. en ningún caso.

Se reconoce el derecho natural a la autopreservación y por tanto a la legítima defensa de la vida, la libertad y la propiedad. Habrá libertad de expresión; libertad de prensa; libertad religiosa; separación entre religión y Estado; libertad educativa; libertad de conciencia; libertad de circulación y residencia. Habrá derecho de asociación y derecho a la protesta pacífica, pero sin violar las libertades y derechos de otros. Derecho a no autoincriminarse; a la privacidad; y a que las personas, hogares y pertenencias no sean objeto de allanamiento, sin orden de un juez; de Habeas Corpus. No habrá confiscaciones o expropiaciones sin un proceso judicial y compensación adecuada. No habrá pena privativa de la libertad, sin un juicio justo y ágil; donde el sindicado sea vencido; y habrá en todos los casos y procesos judiciales, al menos una instancia de apelación; del fallo o veredicto de un jurado o gran jurado, excepto en aquello que pase a ser Cosa Juzgada en la Corte Suprema Federal. Podrá haber tribunales y centros privados para todo tipo de procesos jurídicos excepto para procesos penales. El Estado promoverá en todos sus niveles la responsabilidad fiscal, la justicia, la seguridad, la salud, la educación, el ahorro pensional, la infraestructura y el cuidado del medio ambiente.

Habrá libertad para elegir y ser elegido; habrá libertad de comercio, producción, tenencia y porte de armas de fuego y munición; así como de explosivos comerciales, para mayores de edad; y el Estado en ninguno de sus niveles, promulgará leyes o mandatos, que infrinjan estas libertades; sin embargo, dichas libertades, le quedan rescindidas a todo aquel, que haya sido condenado por: delitos que atenten contra la vida, la libertad y la propiedad; por corrupción política; que posea historial de conducta doméstica violenta; que sufra problemas psiquiátricos o psicológicos graves y tenga un historial certificado y avalado por un juez. Habrá libre comercio, producción y venta de elementos de defensa personales tales como, -aunque no exclusivamente- chalecos y vehículos particulares blindados. Las armas de fuego de menos de 500mm de largo, deberán ser reportadas a la policía o la alcaldía municipal, donde se reside. Toda arma de fuego, deberá ser relacionada en la D.R.F. Solo se autorizan para uso civil, todas aquellas que puedan ser portadas por un individuo. Se excluyen: ametralladoras de cinta y todo el armamento en forma de dispositivos explosivos, y/o los dispositivos específicos para proyectarlos. Los explosivos comerciales, aunque de venta libre, requieren un permiso de la Asamblea Federal; y una certificación de uso y manejo para su producción, y/o comercialización, o manipulación. La Asamblea Federal conserva el poder discrecional para supervisar y/o suspender, cualquier operación relacionada con explosivos, armas y municiones; contando con la respectiva orden judicial federal. Bajo ningún pretexto se permitirá la fabricación, tránsito, tenencia o comercio de armas químicas, biológicas o nucleares. Todo material nuclear para usos pacíficos (por ejemplo: en medicina, o investigaciones en física) será de estricto control y supervisión por parte de la Asamblea Federal. **Ciudadano, las armas son para proteger y defender, no para iniciar fuerza contra otros; el uso ilegal en comisión de delitos, individual o colectivamente, serán severamente castigados.**

Todo hombre mayor de edad -y opcionalmente las mujeres y miembros de comunidades indígenas-, en capacidad de combatir y con libertad para portar armas, es por defecto un miembro de las F.D.C.; y podrá ser llamado a las filas. Recibirá entrenamiento periódico en el uso de armas y tácticas militares, al cual será obligatorio acudir. La Asamblea Federal tendrá el mando real sobre las F.D.C. y solo en caso de agresión externa, el Presidente Federal lo asumirá automáticamente. Aquellos militares antioqueños retirados de todos los rangos, que hayan servido sin tacha y con honor en las Fuerzas Militares de Colombia y aun estén en capacidad, también podrán ser llamados al servicio de las F.D.C.

Con excepción de las secretarías de: Defensa, Justicia, Hacienda, Cancillería; La Fiscalía, Procuraduría y Contraloría; Cortes Federales y Regionales, toda otra entidad, secretaría u organismo de alcance federal; sus leyes, códigos y regulaciones quedan en un nivel jurisdiccional debajo de los entes confederados; todos éstos y el gobierno federal, podrán modificar y adaptar las leyes y códigos de acuerdo con sus usos, tradiciones y costumbres. Todos los procesos judiciales activos y en curso, y dudas sobre derechos pensionales o jubilaciones con el Estado, que surjan hasta 20 años después; se regirán por las leyes y mandatos vigentes, al momento de la independencia; y para todo nuevo proceso se adoptarán las leyes y mandatos actuales, con excepción de toda disposición legal de cualquier tipo y rango que sea contraria, viole o esté en conflicto con los principios, valores generales o particulares contenidos en esta declaración de independencia. Ante la duda prima este documento. Todo administrador público de nombramiento o elección, tendrá una inhabilidad de 10 años para ocupar cargos en otras ramas o instituciones distintas a aquella donde lo ocupa si deja su cargo en el Legislativo, las Secretarías y la Carrera Diplomática, la Rama Judicial y en las siguientes instituciones: Fiscalía, Procuraduría y Contraloría .

El Pueblo de Antioquia